



FIRMADO POR:

INFORME N° 00307-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en sistemas de Información Geográfica I

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel II

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento del camino departamental MD 101 Tramo EMP PE-30C (Santa Rosa) - Puerto Carlos, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios*", presentada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00055-2021 (05.03.2021)

FECHA : Miraflores, 14 de abril de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00055-2021, de fecha 05 de marzo de 2021, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del proyecto "*Mejoramiento del camino departamental MD 101 Tramo EMP PE-30C (Santa Rosa) - Puerto Carlos, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios*", proponiendo Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00081-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de marzo de 2021, la DEIN Senace solicitó al Titular que cumpla con presentar la



subsanción a la observación indicada en el Informe N° 00205-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

- 1.3 Mediante documentación complementaria DC-1 T-CLS-00055-2021, de fecha 21 de marzo de 2021, el Titular solicitó, a la DEIN Senace, una prórroga al plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 00081-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00100-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de marzo de 2021, la DEIN Senace otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitada, de acuerdo con los fundamentos del Informe N° 00267-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud.
- 1.5 Mediante documentación complementaria DC-2 T-CLS-00055-2020, de fecha 12 de abril de 2021, el Titular presentó a la DEIN Senace, información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad remitidas a través del Auto Directoral N° 00081-2021-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

- 2.2 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00081-2021-SENACE-PE/DEIN, emitido 11 de marzo de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00205-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.
- 2.3 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00081-2021-SENACE-PE/DEIN, a través del cual se concedió el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones de admisibilidad, fue notificado al Titular el 11 de marzo de 2021 a

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: *"La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrita por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)"*.



las 15:21 horas, según consta en el registro de salida 27,753 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En ese contexto el plazo para presentar el levantamiento de observaciones vencía el 25 de marzo de 2021.

- 2.4 Mediante Auto Directoral N° 00100-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de marzo de 2021, se otorgó la ampliación de plazo solicitada por el titular mediante documentación complementaria DC-1 T-CLS-00055-2021, de manera que el plazo para la presentación de información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, remitidas mediante Auto Directoral N° 00081-2021-SENACE-PE/DEIN, vencía indefectiblemente el 12 de abril de 2021.
- 2.5 Mediante documentación complementaria DC-2 T-CLS-00055-2021, de fecha 12 de abril de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00205-2021-SENACE-PE/DEIN, comunicadas mediante Auto Directoral N° 00081-2021-SENACE-PE/DEIN, dentro del plazo otorgado.
- 2.6 Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se evidencia que no ha subsanado las observaciones contenidas en el Informe N° 00205-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de marzo de 2021. En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00081-2021-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del camino departamental MD 101 Tramo EMP PE-30C (Santa Rosa) - Puerto Carlos, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios"*, presentada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con la revisión consignada en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas mediante Auto Directoral N° 00081-2021-SENACE-PE/DEIN, conforme con lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.2 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00081-2021-SENACE-PE/DEIN, y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136° del TUO del LPAG², considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del camino departamental MD 101 Tramo EMP PE-30C (Santa Rosa) - Puerto Carlos, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios"*, respecto del trámite T-CLS-00055-2021.

²

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

"(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del camino departamental MD 101 Tramo EMP PE-30C (Santa Rosa) - Puerto Carlos, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas³

Healy Gatsby Ampuero Armanza
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Agrónoma Nivel II
Senace

Roxana Erika Cerna García
Nómina de Especialistas
Especialista en Derecho – Nivel II
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Anexo N° 01

Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento del camino departamental MD 101 Tramo EMP PE-30C (Santa Rosa) - Puerto Carlos, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Descripción del Proyecto	De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que, solo identificó como áreas auxiliares a canteras y DME; sin embargo, no precisó acerca del requerimiento de campamento, almacenes, patio de máquinas, zona de almacenamiento de combustible, entre otras instalaciones necesarias para el desarrollo del Proyecto. Por otro lado, hizo referencia a diversos anexos que no fueron presentados en el capítulo de Descripción del Proyecto. Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el Anexo del D.S N° 019-2009-MINAM, el Titular no incluyó el desarrollo de los siguientes ítems: Materias primas e insumos, servicios (agua, electricidad), personal, efluentes y/o residuos líquidos, residuos sólidos, manejo de sustancias peligrosas, emisiones atmosféricas, generación de ruido y vibraciones. En ese sentido, se solicita al Titular la siguiente información: - Definir de manera detallada las instalaciones auxiliares con las que contará el Proyecto, realizar su descripción técnica y presentar su ubicación (polígono de delimitación en coordenadas UTM WGS 84). - Presentar el plano clave del Proyecto en coordenadas UTM WGS84, donde se pueda visualizar todos los componentes principales y	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del trámite T-CLS-00055-2021, el Titular: - En el Capítulo "Descripción de Proyecto" de la EVAP, se verificó que éste no fue actualizado; por lo tanto, persiste la omisión de incluir la descripción técnica y ubicación de las instalaciones auxiliares, como: Campamento, Patio de Máquinas y Planta Chancadora. - El Plano Clave no fue actualizado; por lo tanto, conforme a lo observado omitió incluir la totalidad de componentes auxiliares. - En el Capítulo "Descripción de Proyecto" de la EVAP, se verificó que se continua omitiendo los siguientes ítems: ✓ Materias primas e insumos. ✓ Servicios (agua, electricidad) ✓ Personal. ✓ Efluentes y/o residuos líquidos. ✓ Residuos sólidos. ✓ Manejo de sustancias peligrosas. ✓ Emisiones atmosféricas. ✓ Generación de ruido y vibraciones. - Los Anexos 8, 7.1, 7.2, 7.3, 3.1, 3.2 y 3.3, SI se encuentran en el documento denominado "Anexos Compilado".	No absuelta



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		auxiliares. Dicho plano deberá ser presentado en formato editable "dwg" o "shapefile". - Incluir y desarrollar los siguientes ítems en la EVAP: - Materias primas e insumos. - Servicios (agua, electricidad) - Personal. - Efluentes y/o residuos líquidos. - Residuos sólidos. - Manejo de sustancias peligrosas. - Emisiones atmosféricas. - Generación de ruido y vibraciones. - Incluir los Anexos 8, 7.1, 7.2, 7.3, 3.1, 3.2 y 3.3, a los cuales se les hace referencia en el capítulo de Descripción del Proyecto.	Por lo anteriormente señalado, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
2.	Información geográfica	De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área de influencia directa e indirecta (AID y AI) del Proyecto. Asimismo, no incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de los componentes principales y secundarios del proyecto, siendo información necesaria para la evaluación. En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a los componentes principales y secundarios del proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM - WGS84.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del trámite T-CLS-00055-2021, el Titular no presento información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a los componentes principales y secundarios del proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM – WGS84. Por lo expuesto se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
3.	Aspectos formales	De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que no se adjuntó el certificado de habilitación profesional de la bióloga y socióloga que suscriben la EVAP, las señoras Marisa Cristina Ocrosopoma Jara y Ada Mercedes Huamán Romero, respectivamente, profesionales que forma parte del equipo multidisciplinario de la consultora ambiental FC Ingeniería y Servicios	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del trámite T-CLS-00055-2021, el Titular no presentó los certificados de habilitación profesional de las señoras Marisa Cristina Ocrosopoma Jara y Ada Mercedes Huamán Romero, quienes suscriben la EVAP.	No absuelta



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		Ambientales S.A.C., quien está encargada de la elaboración de la EVAP. Al respecto, en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246⁴, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y en tanto que no es posible verificar en el portal institucional del Colegio de Biólogos y Sociólogos del Perú, que las referidas profesionales se encuentran habilitadas, el Titular deberá presentar los certificados de habilitación profesional correspondientes.	Por lo expuesto se considera que la observación no ha sido absuelta.	

4

Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...)

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional